

# GACETA OFICIAL

## ÓRGANO DEL ESTADO

AÑO XLIX DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 10 DE OCTUBRE DE 1951 (QUINTO) 11 593

### — CONTENIDO —

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 385 de 9 de Septiembre de 1951, por el cual se hace un nombramiento.

##### Sección Segunda

Resolución N° 181 de 8 de Octubre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.

Resolución N° 182 de 8 de Octubre de 1951, por la cual se declara en todas sus partes una resolución.

#### MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto N° 104 de 20 de Agosto de 1951, por el cual se crea una escuela.

##### Secretaría del Ministerio

Resolución N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

Decreto N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por el cual se crea una escuela.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

##### Departamento Administrativo

Resolución N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

Resolución N° 104 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

Resolución N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

Resolución N° 104 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

Resolución N° 101 de 12 de Agosto de 1951, por la cual se crea una escuela.

## Ministerio de Hacienda y Tesoro

### NOMBRAMIENTO

#### DECRETO NUMERO 385

(DE 9 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

##### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Aparicio Pinilla, Mozo en la Avaluadora General de Aduana de Colón, en reemplazo de señor Robinson, cuyo nombramiento se declara inconstitucional y nulo del Avaluador de Colón, señor Gilberto Robinson.

Parágrafo: Este Decreto entrará en vigor a partir del 1º de Septiembre en curso, en lo que se refiere a la destitución del señor Robinson.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

ALCIBIADES AROSEMENA,

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABILEO SOLÍS.

### APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

#### RESOLUCION NUMERO 181

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 181.—Panamá, 8 de Octubre de 1951.

Vistos:

Remite el Gobernador de Herrera en consulta su Resolución N° 56 de 17 de Julio del corriente año, mediante la cual adjudica, en gracia, a Valerio González y otros, cuyos nombres se darán más adelante, un globo de terreno baldío

nacional denominado "Cabeceras de la Quebrada El Tronche", situado en jurisdicción del Distrito de Las Minas, con una extensión superficial de veintidós hectáreas cinco mil seiscientos veintidós metros cuadrados (22 Hts. 5625 M2) y dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Las Minas a la Cuchilla y Bahía Honda; terreno libre y camino de Los Planos de la Cuchilla a Bahía Honda; y Oeste, camino llamado de la Cuchilla de Las Minas a Bahía Honda.

El terreno aludido se los reparte en la siguiente proporción:

|                                                              |              |
|--------------------------------------------------------------|--------------|
| Para Valerio González, Jefe de familia, . . . . .            | 10 Hts.      |
| Para Porfirio y Gregorio González, menores, . . . . .        | 5 Hts.       |
| Para José de Los Santos González, Jefe de familia, . . . . . | 2 " 5625 M2  |
| Total . . . . .                                              | 22 " 5625 M2 |

Del estudio del expediente se ve que se han cumplido todas las resoluciones de la Ley, y que hasta antes de dictarse esta resolución no se ha presentado ninguna oposición; los postulantes han comparecido con documentos a la gracia que les otorga el artículo 181 del Código Fiscal; y que con la adjudicación del referido terreno no se afectan derechos de terceros.

En vista de las consideraciones expuestas, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

##### RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada, y autorizar que se expida título de propiedad, sobre el terreno que se describe, a nombre de los expresados adjudicatarios, con la advertencia de que deberán cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaría de Hacienda.

Rosamunda Zubirgo Navas.





## SOLICITUDES

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Columbia Pictures Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que se describe así:

La marca consiste en la palabra



y debajo la figura de una mujer sobre un pedestal y coronada en una tibia, que sostiene en la mano derecha una antorcha encendida, en el fondo se ven unas nubes; todo según el ejemplar adjunto a esta memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir películas cinematográficas, de la Clase 26 de las Brevetas Unidos de América—Instrumentos científicos y de medición y se ha venido usando continuamente por la titularidad apremiada a sus patentes desde el 15 de Septiembre de 1933 en el comercio internacional del país de origen en el comercio internacional desde más o menos el 15 de Junio de 1934, y se usa ya en la República de Panamá.

La palabra que figura registrada en Panamá la marca "COLUMBIA PICTURES" y D. Solís, fue certificado Nº 2561 del 30 de Diciembre de 1922, inscrita en el registro Americano Nº 2681 del 21 de Noviembre de 1922; pero el 6 de Abril de 1927 obtuvo un nuevo registro en los Estados Unidos de la marca "COLUMBIA" y D. Solís, el 17 de Agosto de 1927, y es a base de este último registro en el presente registro en Panamá, por lo que se le da la petición de inscripción de la marca "COLUMBIA" y D. Solís, para su uso en el comercio y reemplazar la marca "COLUMBIA PICTURES".

La marca se aplica a los productos cinematográficos, como los mismos y a los paquetes contentivos y en cualquiera una etiqueta impresa en que se usen la marca.

Se acompaña al comprobante de pago del impuesto de registro certificado del registro de la marca en los Estados Unidos Nº 344790 de 6 de Abril de 1927, válido por 20 años a partir de su fecha, de un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y de otros documentos de Poder

de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Agosto de 1952.

León, González Ruiz & Alemán.

Carlos León A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

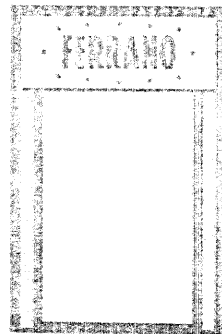
FRANCISCO BRAVO.

## SOLICITUD

de registro de marca de Comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

José Gabassa, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase Nº 815, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de Comercio de que es dueño y que consiste en una etiqueta o marbete rectangular cuyo sentido vertical es el más estrecho. La marca está separada por una línea diagonal horizontal en dos secciones de tamaño y aspectos distintos. Centralizada en la sección superior aparece el nombre de familia "FERRANO".



no", circunscrito por un dibujo de estrechitas dispuestas en forma casi elíptica, pero más o menos rectangular. Cerca de cada lado vertical de la sección inferior de la marca hay una línea vertical pesada que da el aspecto de un borde doble. El dueño se reserva el uso exclusivo del conjunto de la marca consistiendo en el uso exclusivo del nombre distintivo "Ferrano" usada por sí sola, o en cualquiera combinación con otros elementos y en cualquier forma, estilo, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales indicadas para su uso como tónico general, estimulante laxante, y para aumentar la cantidad y enriquecer la calidad de la sangre.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, adjuntándose una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros documentos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) seis ejemplares de la marca y un dibujo de la misma; c) un clise. El poder con la declaración jurada del interesado y copia de la Patente Comercial se encuentra agregados a la solicitud de la marca "Koraton" que presentamos en esta misma fecha.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Ramón Carvillo.

Cédula de identidad personal: 47-9379

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Purdue Frederick Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 22 de Marzo de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue originalmente registrada en el país de origen por Gynecic Laboratories, y cedida por ésta a la peticionaria.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos, que actualmente se tramita.

La marca se aplica o fija a las etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la Solicitud y tramitación en los Estados Unidos; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 14 de Agosto de 1952.

Isaaca González-Ruiz & Alendón.

Cavos Isaaca A.

Cédula Nº 47-1383.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,  
FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**JERGENS**

en forma arqueada hacia arriba, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Perfumes, Agua de tocador, Crema para Suavizar (Cold Cream), Lociones para la cara, Polvo de talco, Saquitos de polvos perfumados (sachet), Polvos para la cara, Preparaciones de champú (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde Enero de 1942 en el comercio nacional del país de origen y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se exhibe usualmente im-

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal que contiene clorofila, empleada en la higiene femenina y para el tratamiento de leucorrea y otros desórdenes vaginales (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéu-

primiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por The Andrew Jergens Co., sociedad anónima de Nueva York, y cedida por esta a la peticionaria.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 85,153 de Enero 29 de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha y con anotación de haber sido renovado por última vez por un período de 20 años contados desde el 30 de Enero de 1932; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, 8 de Agosto de 1952.

*Icaza, González-Rodríguez & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## Rutaminol

según el ejemplar adhirido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una medicina en forma de tabletas para el tratamiento de ciertos trastornos cardiovasculares (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América—Productos Químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria y sus afiliados a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Mayo de 1917 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o tija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola, grabándola o en etiqueta o adhiriéndola marbóten en que se muestra dicho marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del certificado de

Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 512,325 de Julio 19 de 1949 por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1952.

*Icaza, González-Rodríguez & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Union Oil Company of California, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

## UNITEC

dispuesta en forma de arco, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceites Lubricantes y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 11 de Abril de 1950 en el comercio nacional del país de origen, y en la República de Panamá desde Julio de 1950.

La marca se aplica a los productos, a los envases para los líquidos y a los marbetes o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 551,217 de Julio 19 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1952.

*Icaza, González-Rodríguez & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, domiciliada en la Ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**Woodbury**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir jabón facial y crema de afeitar (de la Clase 4 de los Estados Unidos de América—Materiales detergentes, raspantes y para pulir) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1893, y en Panamá desde 1930.

Dicha marca se aplica o fija a las etiquetas imprimiéndola, estarcándola o de otra manera reproduciéndola sobre las cajetas y otros receptáculos contentivos de los productos, y en otras diversas maneras.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por John H. Woodbury, Inc, sociedad anónima de Ohio, y cedida por ésta a la peticionaria según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, número 514,141 de Agosto 23 de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente de Propaganda.

Panamá, Agosto 21 de 1952.

Leury González-Ruiz & Almona.

Carlos Leury A.

Cédula N° 47-1202.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva

York, con oficina en Syracuse, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

**PEN-AQUA**

unidas por un guión, según enluceta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un compuesto de penicilina (de la Clase 5 de los Estados Unidos de América—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el comercio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de Mayo de 1948, en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Mayo de 1948, y en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adheriendo una etiqueta que lleva la marca antes mencionada sobre los envases contentivos de los productos.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 514,141 de 11 de Octubre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) 6 ejemplares de la misma, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 12 de Agosto de 1952.

Leury González-Ruiz & Almona.

Carlos Leury A.

Cédula N° 47-1202.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**VASCUTUM**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir tabletas usuales como un reductor de la presión sanguínea y hipotónico (de la Clase 12 de los Es-

tados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 19 de Abril de 1949 y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, ya sea imprimiéndola o pegándoles una etiqueta o marbete en que se muestra dicha marca de fábrica.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Certificado de Registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 543.334 de Junio 5 de 1951; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Sub-Secretario.

Panamá, Agosto 25 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Wisconsin Alumni Research Foundation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Nadison, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**WARFARIN**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un producto químico anti-coagulante y conveniente para ser empleado como ingrediente activo en los productos para destruir los roedores; diluciones de dicho producto químico con materia inerte destinadas a ser empleadas para destruir los roedores y a las mezclas de dicho producto químico con materia adecuada para servir como cebo para los roedores; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 31 de Agosto de 1950 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Junio de 1951, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Haití N° 161 Reg. 13 del 3 de Septiembre de 1951, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario-Tesorero.

Panamá, 16 de Agosto de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

The Formica Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, con oficina en Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**FORMICA**

prolongándose el extremo superior de la "F" sobre el resto de las letras que componen la palabra, según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir hojas laminadas de madera, tela o papel impregnadas con resina sintética endurecidas bajo calor y presión para usarse en la superficie de mesas, muebles y antepechos de la Clase 12 de los Estados Unidos de América—de los Materiales de construcción y ha sido continuamente usada y aplicada en sus producciones por la peticionaria tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1928 y en la República de Panamá desde Julio 6, 1946.

Dicha marca de fábrica se aplica o fija a los productos colocando sobre ellos, o a los recipientes o envases en que se empaquen los productos, una etiqueta, placa, rótulo o marbete, en que aparezca la marca, y estandándola, moldeándola o pegando una calcomanía sobre los productos mismos.

La marca en cuestión fue originalmente re-

gistrada en el país de origen a favor de The Formica Insulation Company, sociedad que luego cambió su nombre a The Formica Company según consta en los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Estados Unidos N° 421,496 de Junio 4 de 1946, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, Agosto 5 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Schenley Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**orapen**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos de Penicilina que se administran oralmente en el tratamiento de procesos enfermizos o infecciosos (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Enero de 1949 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos imprimiéndola o adhiriéndoles una etiqueta en que se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos número 558,742 del 13 de Mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para re-

producirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 6 de Agosto de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.*

*Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Miles Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Indiana, domiciliada en la ciudad de Elkhart, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

**NERVINE**

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones farmacéuticas en general y medicinas de todas clases, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1893 y usada en la República de Panamá desde 1922.

La marca de fábrica se aplica a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda, de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquiera otra forma utilizable.

La peticionaria tiene ya registrada en Panamá la marca "Nervine" bajo certificado N° 955 de Mayo 15 de 1922, basada en el registro en los Estados Unidos de América N° 141,782 de Abril 26 de 1921; pero el 10 de Octubre de 1921 obtuvo un nuevo registro en la República de Nicaragua, bajo el N° 794, y es a base de este último que se solicita el presente registro en Panamá, siendo la intención de la peticionaria abandonar el concedido anteriormente y reemplazarlo con el que ahora se solicita.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) Copia certificada del Certificado de Registro de la marca en la República de Nicaragua N° 794 de Octubre 10 de 1921; en que consta que fue renovada por última vez por diez años contados desde Octubre 10 de 1931; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé

para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Agosto 21 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Riker Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la Ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**VERILOID**

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar Tabletas Medicinales para el tratamiento de la Hipertensión, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde Abril 11 de 1949, en el comercio internacional desde el 23 de Junio de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases contentivos de los productos en las formas usuales en el comercio.

La marca en cuestión fué primeramente registrada en el país de origen por Cabot Chemical Company, sociedad anónima de Delaware que luego cambió su nombre a Riker Laboratories, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América, N° 552,996 de Enero 8 de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Agosto 13 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Chileott Laboratories, Inc., sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Morris Plains, Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

**PERITRATE**

según etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para ser usada en el tratamiento de las enfermedades de la arteria coronaria, (de la Clase 18 de los Estados Unidos—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 28 de Abril de 1950 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos adhiriendo a los envases contentivos de los mismos una etiqueta en que aparece la marca de fábrica.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por The Maltine Company, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, que luego cambió su nombre a Chileott Laboratories, Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 558,769 de 13 de Mayo de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, seis etiquetas de la misma y un cliché para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Tesorero.

Panamá, Agosto 14 de 1952.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán,*  
*Carlos Icaza A.*  
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:  
E. S. D.

Nosotros Valdés, Valdés y de Castro, abogados con oficina en Ave. B N° 78 de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados especiales de la sociedad anónima denominada Imperial Chemical Industries Limited, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, organizada bajo las leyes de ese país, por medio del presente memorial solicitamos al Despacho a su digno cargo que, previo los trámites de Ley, sea ordenado el Registro de la marca de fábrica

**LINALUX**

(palabra), tal cual el diseño adjunto, y que sirve para amparar pinturas, anticorrosivos y composiciones para reparar obstrucciones. Se acompaña la documentación de Ley.

Panamá, Julio 18 de 1952.

Por Valdés, Valdés y de Castro,  
Eduardo Valdés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Minerals and Chemical Corporation, sociedad anónima debidamente organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficinas en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

*Accent*

en posición diagonal y con apóstrofe después de la primera letra "e", según la etiqueta adjunta.

La marca se usó para amparar polvos para dar sabor a la comida y que contienen glutamato de sodio, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América—Alimentos e Ingredientes de alimentos) y se ha venido usando continuamente por la pe-

tionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 21 de Enero de 1947 y en el comercio internacional desde Enero 31 de 1947, y en la República de Panamá desde Julio 6 de 1949.

Dicha marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en la que aparece la marca, o reproduciendo o imprimiendo de otra manera la marca sobre dichos productos o sobre dichos paquetes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos, N° 435,707 de 6 de Enero de 1948, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un elise para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 16 de Agosto de 1952.

Icaro, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaro A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, panameños y de este vecindario, con oficina en la Plaza de Francia N° 2 de esta ciudad, con apoderados de E. R. Squibbs & Sons, con domicilio en 745 Quinta Avenida New York, 22 Estados Unidos de América, personería que tenemos acreditada en la marca "Despacilina" de dicha casa, por este memorial solicitamos el registro de la marca de fábrica

**DICRYSTICINA**

de nuestros representados, la cual está registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos bajo Registro N° 358,801 y que ha venido usando en el país de origen desde el 9 de Febrero de 1951.

Consiste dicha marca en la palabra distintiva Dicrysticina, sin distinción de tamaño, tipo o color y se usa para amparar un preparado antibacteriano contenido en ampollitas de la clase 13 y se aplica a los envases contentivos de los mismos productos, por impresión en los envases o fijando en ellos una envoltura o etiqueta en la cual aparece dicha marca de fábrica.

Para los efectos legales acompañamos: a) certificación debidamente traducida y autenticada del registro de la marca en Estados Unidos; b) comprobante de pago de los impuestos y pago en

la Gaceta y c) la declaración jurada. También las etiquetas.

Pido pues se ordene el registro correspondiente en el país.

Panamá, Junio 10 de 1952.

*Molina y Muccon.*  
P. Morcua Correa.  
Céd. N° 47-2555.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

FRANCISCO BRAVO.

## Ministerio de Obras Públicas

### RECONOCESE Y ORDENASE PAGO DE UNAS VACACIONES

#### RESUELTO NUMERO 7316

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto Número 7316.—Panamá, 6 de Mayo de 1952.

*El Ministro de Obras Públicas,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes empleados de la Sección de Caminos de este Ministerio, así:

#### División "A":

Eladio Santanach, Bracero 9 días (Junio a Noviembre de 1951).

#### División "E":

Justiniano Barahona, Chofer 12 días (Mayo a Noviembre de 1951).

#### División "G":

Virgilio Cáceres, Cadenero 17 días (Junio a Enero de 1951).

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

CESAR A. GUILLEN.

El Secretario del Ministerio,

*Rodr. A. Crespo.*

## AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado del Circuito de Varaguas, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

#### HACE SABER:

Que se ha señalado el día diez y cinco (15) del mes de octubre entrante, en las horas hábiles, para que tenga lugar de remate en pública subasta de una planta eléctrica, marca "Caterpillar", que funciona en la población de Sená, y que ha sido embargada en la ejecución regu-

da por "Agencias Lámina, S. A." contra Victor de los Santos.

Dicho bien ha sido avaluado en cuatro mil quinientos balboas (B. 4,500.00), y no se admitirá propuesta por suma menor de las dos terceras partes de ese avalúo.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho de la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) del valor de ese bien.

Hasta las cuatro de la tarde del día señalado se aceptarán las ofertas que se presenten, y de esta hora en adelante se oirán las pujas y repujas que hagan los proponentes.

Santiago, 26 de Septiembre de 1952.

El Secretario del Juzgado,

*Efraín Vega.*

L. 31344

(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 16

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá Administrador de Tierras y Bosques, al público,

#### HACE SABER:

Que el Lic. Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por los señores Florentino y Marcela Sánchez, ha solicitado a esta Administración, para su poseedante, la adjudicación a título de compra, de un globo de terreno baldío nacional denominado "La Divisa", ubicado en el caserio del Corregimiento de La Ermita, jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una extensión superficial de diez y siete hectáreas con cuatro mil trescientos sesenta metros cuadrados (17 Hts. 4362 m2. 36m2), que se divide en dos lotes en la siguiente forma:

Lote N° 1 del señor Marcelo Sánchez, mide 9 Hts. 9268 m2. 14m2, y está lindado así:

Norte, Lote N° 2 de Florentino Sánchez;

Sur, Antigua carretera Nacional;

Este, tierras nacionales y carreteras al Crucecito;

Oeste, camino a Palo Diferente.

Lote N° 2 del señor Florentino Sánchez, mide 7 Hts. 4987 m2. 5 m2, alindado así:

Norte, Benito Sánchez;

Sur, lote N° 1 de Marcelo S. y tierras nacionales;

Este, camino de San Carlos al Crucecito;

Oeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las doce del día dos de Abril de mil novecientos cincuenta y dos.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMÁN.

El Secretario,

*Felipe Romero López.*

L. 31318

(Única publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 022

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cito y emplazo a Juan Pineda, de nacionalidad desconocida en los autos para que en el término de diez días hábiles (10) más el de la distancia, comparezca a comparecer de la sentencia dictada en el juicio que se le sigue por el delito de homicidio.

La parte recurrente de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

#### Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desahucio con el remate fiscal, ARCHIVE a Juan Pineda, de los cargos que se le formulan en el auto emplazatorio. Dispone expedir las copias correspondientes y extirpar a uno de los Escuderos del Circuito para que procedan a levantar la correspon-

diente investigación sobre la actuación del entonces Corregidor de Calidonia. Fundamento de Derecho: Artículos 2152, 2153 y 2220 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese, y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Por el Srío., Mercedes Alvarado, Ofl. Mayor."

Se le advierte al sentenciado Pineda que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pineda so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pineda o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia debidamente autenticada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 324

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Pastor Andrade y Andrés Pinedo Cortez, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de lesiones personales.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá. Abril tres de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Andrés Pinedo Cortez, varón, de 20 años de edad, natural de Colombia, vecino de esta ciudad, carpintero, y sin cédula de identidad personal, y Pastor Andrade, varón, mayor de edad, de 42 años, soltero, forastero, colombiano y con cédula de identidad personal N° 4481, a sufrir el primero, doce meses de reclusión y el segundo seis meses de reclusión, también, que cumplan en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, así como al pago por partes iguales de los gastos del proceso. El río tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneciere privado de su libertad. Se concede al Fláver Llo. O. Pérez el término de cinco días para que presente a su fiado.—Fundamento de derecho: Artículos 2003, 2152, 2156, 2157, 2158, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 38 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese, y consúltase.—(fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Andrade y Pinedo Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura del sindicado o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy quince de Septiembre de 1952 a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 325

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Martha Hudson de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Martha Hudson, panameña, de Oficios doméstico, soltera, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión que pagará en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Notifíquese esta sentencia por edicto emplazatorio a la reo.—Retórese, además la orden de captura.—Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, de Código Judicial, 17, 18, 37 y 351 del Código Penal.—(fdo.) Manuel Burgos, (fdo.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Hudson so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Hudson o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 326

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Glorina González Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Hurto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Julio ocho de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, CONDENA a Glorina González Herrera, panameña, de 30 años, soltera, susta, portadora de la cédula de identidad personal N° 41711 y Alférez tramullos Herrera, panameño de 19 años, soltero, dependiente, a sufrir la pena de seis meses de reclusión el primero y seis meses de reclusión el segundo, y al pago de los gastos procesales que causó el proceso, que deberán ser cubiertos por el apoderado a defenderla, Glorina Martha.

Fundamento de derecho: Artículos 2034, 2152, 2153, 2156, 2178, 2219 del Código Judicial, 17, 18, 37, 57, 21 y 222 del Código Penal."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de González Herrera so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y ju-

dicial de la República para que verifiquen la captura de González Herrera o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy doce de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 327

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Carlos Castillo de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Rapto.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, junio treinta de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Castillo a 39 años de edad, panameño, con residencia anterior en Avenida B Nº 197 y ahora con paradero desconocido, carpintero, soltero y con cédula de identidad personal cuyo número se ignora, a sufrir la pena de un año de reclusión que cumplirá en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Castillo tiene derecho a que se le compare como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad, que le es del 21 de septiembre de 1949 hasta el 3 de octubre del mismo año.—Fundase que de derecho:—Artículo 2034, 2152, 2153, 2154, 2157, 2178, 2219 del Código Judicial y 17, 18, 27, 28 y 282 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ida.) Manuel Burgos.—(Ida.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Castillo so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Castillo o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy quince de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 328

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Tomás Andrés Lay, de generales conocidas en los autos para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indébita.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto once de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Tomás Andrés Lay a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Lay so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Lay o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 329

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita a Lawrence Joseph Di Donato, de generales conocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Lesiones por Imperdencia.

La parte resolutive de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto quince de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Lawrence Joseph Di Donato, de 38 años de edad, marino, casado, a sufrir la pena de diez meses de arresto, que cumplirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Decreto: Artículos 2034, 2152, 2153, 2157, 2178, 2243 del Código Judicial, 17, 18, 27 y 319 del Código Penal.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(Ida.) Manuel Burgos.—(Ida.) El Secretario, Marco Sucre C."

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Di Donato so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Di Donato o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría hoy veintinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Primera publicación)

MANUEL BURGOS.

Marco Sucre C.

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 330

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito, por este medio cita y emplaza a Robert A. Davis, de generales conocidas en los autos para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezca a notificarse de la sentencia dictada en su contra por el delito de Apropiación Indébita.

de la sentencia dictada en su contra por el delito de Seducción.

La parte resolutoria de la sentencia dictada en su contra es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio veintidós de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la petición Fiscal, CONDENA a Roberto Barrios, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 47-49476, a sufrir la pena de un año de reclusión en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.

El reo tiene derecho a que se le compute como parte cumplida de la pena impuesta el tiempo que permaneció privado de su libertad que lo es del 23 de Julio de 1951 al 27 del mismo mes.—Derecho: Artículos 2004, 2152, 2153, 2157, 2178, 2218 del Código Penal aparte 1°.—Cópiese, notifíquese y consérvese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) Marco Cucre C., Secretario"

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Barrios so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Barrios o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintitres de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos a las nueve de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Cucre C.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Heracleo Ceballos, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, Septiembre diez y siete de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia condenatoria consultada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito, (fdo.) Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—(fdo.) Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Se advierte al reo Heracleo Ceballos, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Heracleo Ceballos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a este, si sabiendo no lo denunciaron oportunamente a las autoridades competentes. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito hoy diez y siete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Virginia Herrera, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra en Segunda Instancia, la cual dice así en su parte resolutoria:

Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito En Lo Penal.—Panamá, agosto trece de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos: . . . . .

En mérito de lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, en lo Penal, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria de la sentencia absolutoria consultada, CONDENA a Virginia Herrera, billeteera número 842, quien reside en casa número 37 de la calle 15 Oeste de esta ciudad y cuyo paradero actual se ignora, a sufrir treinta días de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a pagar una multa de veinte balboas (B. 20.00) a favor del Tesoro Nacional, dentro del término que expresa el artículo 278 de la Ley 41 de 1946, y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de apropiación indebida en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la advertencia de que si no se cubriere la multa dentro del plazo indicado, ésta se convertirá en arresto a razón de un balboa por cada día.

No han lugar a descuentos alguno de la pena restrictiva de la libertad impuesta a Virginia Herrera porque ésta no ha estado detenida preventivamente por razón del presente juicio.

Disposición de derecho: Artículos 17, 18, 37, 367 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2229 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1946.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) T. R. de la Barrera, Juez Quinto del Circuito.—Manuel Burgos, Juez Cuarto del Circuito.—Víctor M. Ramírez, Secretario adjunto.

Se advierte a la reo Virginia Herrera, que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Virginia Herrera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a esta, si sabiendo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Juzgado oportunamente. Para que sirva de legal notificación, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

C. A. Vázquez Girón.

(Primera publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto, llama y emplaza a Segunda, Christian Flores, Ecuatoriano, no de generales conocidas, para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia transcrita, la cual dice así en su parte resolutoria:

El Juez, . . . . .

omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Ruégase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la colaboración en que están de denunciar perseguir y capturar al encausado Segundo Cristóbal Flores, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario ad-interim,

Victor Manuel Ramirez.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Carlota de Vargas, hija de la Lotería Nacional de Beneficencia N° 1115, sin otras generales conocidas en el expediente, para que en el término de doce días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a ratificarse de la sentencia confirmatoria de segunda instancia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto veinte de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, reunido en la forma legal, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia motivada de la instancia legal. Haba.

Cópiese, notifíquese y emplazase.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) J. A. Proteit.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretarios.

Se advierte a la sentenciada De Vargas, que si no comparece dentro del término señalado, dicha sentencia quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la colaboración en que están de denunciar, perseguir y capturar a la sindicada y sentenciada, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede salvo las excepciones del artículo 2068 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los diez de la mañana de hoy siete de Octubre de mil novecientos cincuenta y dos, y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho Órgano.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA

El Secretario,

Abelardo A. Herrera.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 88

El suscrito Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, por el presente emplaza al varoncero Daniel Constantine Avilly (a) Danny, natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, menor, con domicilio en Cristóbal (Zona del Canal de Panamá) de Identidad Personal y con residencia en la Avenida Bolívar, calle 55, casa N° 5066, cuarto 9 bajos, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutoria del auto de enjuiciamiento que dicen así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

En atención a que el sindicado Daniel Constantine Avilly (a) Danny, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales", se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2315 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia, con la advertencia de que en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; merced al derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(Fdos.) Carlos Hornechea S.—Juan B. Acosta, Sria.

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Junio de mil novecientos cincuenta y dos.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Daniel Constantine Avilly (a) Danny, natural de Nicaragua, de cuarenta años de edad, casado, menor, en la Zona del Canal, sin Cédula de Identidad Personal y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XIII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales", y mantiene la detención decretada en su contra por el Funcionario de Instrucción.

Una vez finalizado este negocio se compulsarán las copias a que se refiere el señor Personero Municipal en su Vista N° 41 en relación con las lesiones intercedidas por Avilly a Marie Smith y Vivian James.

Se señala el día diez y siete (17) de los corrientes, a las diez de la mañana, para que comparezca a la vista oral de la presente causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Carlos Hornechea S.—(fdo.) Amalia P. de Lobos, Secretaria ad-int.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2315 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintinueve días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CARLOS HORNECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Antón, por medio del presente edicto, emplaza a Atanacio Aranda Vázquez, varón, de treinta años de edad, soltero, agricultor, panameño, poseedor de la cédula de Identidad personal número 5-2355, hijo de Nathaniel Aranda y Cayetana Vázquez, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, más la distancia, comparezca a ser notificado en su fallo de fecha diez y siete de Junio del presente año; reformato del dictamen por este Juzgado el día once del mismo año, en el sentido de señalar la pena de veinte meses de reclusión, como castigo del delito de Hurto.

Se emplazó a todos los habitantes de la República, la población en que están de permanecer el paradero del encausado Aranda Vázquez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se lo juzga, salvo las excepciones que establece el artículo 2068 del Código Judicial.

Se emplaza a todos los habitantes del orden judicial para que lleven a cabo su deber, a la orden de la ley, en el artículo 2315 del Código en materia, se fija este edicto en lugar visible y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Antón, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.

El Juez,

CRISTOBAL JAEN M.

La Secretaria,

Prudencia G. Garcia.

(Primera publicación)